



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal, que guarda el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y de conformidad con lo establecido en los artículos; 1, 343, 344, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 357 y 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17 fracciones XIII, 28 fracción II y V, 70 al 76, 112, 113, 114, 115, 116 fracción II y 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado de la inspección ordenada mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad y toda vez que de la misma se advierte que no hay coincidencia entre el contenido de los discos compactos exhibidos por las autoridades responsables en su informe circunstanciado y la memoria USB exhibida el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, **se tiene por no cumplido** a las autoridades responsables a lo ordenado mediante auto de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y términos del artículo 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se propone que a través de la Presidencia de este Tribunal se hagan efectivos los apercibimientos realizados a las autoridades responsables Fidel Arce Santander, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y María Eugenia Rivera Islas, en su carácter de Síndica Procuradora, ambos del municipio de Epazoyucan, Hidalgo, respecto a la imposición de una medida de apremio respectivamente, decretada mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del año en curso, girándose para el efecto los oficios conducentes.**

TERCERO. Asimismo, **se requiere a las autoridades responsables** que, en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita un juego de discos compactos o en su caso, memoria USB, que contengan la información proporcionada en los diversos que acompaña en su informe circunstanciado.

Se apercibe de nueva cuenta a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedoras a una de las medidas de apremio contenidas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Gírese atento oficio a las autoridades responsables para los efectos señalados en los puntos SEGUNDO y TERCERO.

QUINTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.

